



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

Acuerdo No. CNEE-162-2011 Guatemala, 28 de septiembre de 2011 COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO

Que conforme el Decreto No. 93-96, del Congreso de la República, Ley General de Electricidad y Acuerdo Gubernativo 256-97, Reglamento de la Ley y sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo No. 68-2007, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, fue creada como un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas, con independencia funcional, goza de presupuesto propio y fondos privativos

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de agosto de 2011, el Ministerio de Energía y Minas, emitió el Acuerdo Ministerial Número 161-2011, en el que aprobó emitir el actual Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el que en congruencia con la Ley General de Electricidad y su Reglamento le atribuyen a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, su independencia funcional la cual sin ser limitativa, comprende entre otros lo siguiente: a) La potestad del Directorio para la toma de decisiones administrativas, operativas, económicas, financieras, presupuestales y de cualquier otro tipo, que sean necesarias para el eficiente cumplimiento de sus funciones; b) Independencia económica, debido a que goza de presupuesto propio que destina para el cumplimiento de sus fines, financiado a través de fondos privativos; c) La potestad de formular y ejecutar su presupuesto, así como de modificar el mismo cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 del Reglamento Interno de la CNEE, contenido en el Acuerdo Ministerial 161-2011, establece que: *“Los miembros del Personal de la Comisión, Permanente o por Contrato, para el cumplimiento de comisiones al interior como al exterior del país, para las cuales sean nombrados, tendrán derecho a viáticos, de conformidad con la escala que defina el propio Reglamento de Viáticos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. Los montos de viáticos de dicho reglamento serán congruentes con las variaciones de los precios de mercado, con el propósito de que las comisiones se realicen en forma digna y eficiente. El Reglamento de Viáticos de la Comisión deberá ser emitido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial”.*



POR TANTO

En ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

ACUERDA:

I. Emitir el siguiente:

"REGLAMENTO DE GASTOS DE VIÁTICO PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento establece las normas relacionadas con los gastos de viático y otros gastos conexos, para efectuar el cumplimiento de comisiones oficiales que se realicen en el interior o en el exterior de la República, por parte del personal que presta sus servicios en la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

ARTÍCULO 2. GASTOS DE VIÁTICO. Son gastos de viático, las asignaciones destinadas a cubrir los desembolsos por hospedaje, alimentación y otros gastos conexos, en que se incurre, para el cumplimiento de comisiones oficiales, fuera del lugar ordinario de trabajo, en el interior o exterior del país.

ARTÍCULO 3. OTROS GASTOS CONEXOS. Se entiende por gastos conexos, los que en cumplimiento de comisiones oficiales se ocasionan por concepto de:

- a) Pasajes,
- b) Transporte de equipo de trabajo,
- c) Peajes y tasas
- d) Valor de reparaciones de vehículos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, así como sus repuestos, combustibles y lubricantes que se ocasionen en cumplimiento de comisiones en el interior o exterior del territorio nacional. Estos se reconocerán en casos debidamente justificados y hasta por un máximo de un mil quetzales (Q. 1,000.00); si fueren mayores de esa cantidad se deberá obtener autorización, por la vía más rápida de la autoridad que hubiere ordenado la comisión;



- e) Pago documentado de derecho de salida tanto de Guatemala como de otros países,
- f) Gastos no incluidos en las literales anteriores, y aquellos que sean debidamente comprobados que se ocasionen por caso fortuito o fuerza mayor en el desempeño de comisiones oficiales en el interior o en el exterior del país deberán ser aprobados previamente por la Gerencia General por escrito. En todos los casos el nombrado deberá presentar la liquidación con los documentos que justifiquen plenamente el gasto realizado al finalizar la comisión.

ARTÍCULO 4. AUTORIZACIÓN. Se autorizará el pago de gastos de viático y otros gastos conexos a que se refieren las literales anteriores, a los servidores públicos y al personal de carácter temporal a quienes el Gerente General nombre para el desempeño de una comisión oficial que deba cumplirse fuera del lugar permanente de sus labores

ARTÍCULO 5. FORMULARIOS. Para el cobro y comprobación de los pagos de viático y otros gastos conexos, se establecen los siguientes formularios:

- Formulario V-A "Viático Anticipo".
- Formulario V-C "Viático Constancia".
- Formulario V-E "Viático Exterior".
- Formulario V-G "Gastos Conexos"
- Formulario V-L "Viático Liquidación".
- Formulario V-N "Nombramiento"

Los formularios deben ser impresos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con numeración correlativa para cada uno, conforme a los modelos que proporcione la Contraloría General de Cuentas. Para los efectos de fiscalización, el Departamento de Finanzas, queda obligado a llevar un registro, para el control de los formularios utilizados y las existencias de los mismos.

ARTÍCULO 6. ANTICIPO DE GASTOS DE VIÁTICO. A la persona nombrada para el desempeño de una Comisión oficial, mediante formularios V-N "Nombramiento", y V-A "Viático Anticipo", se le entregarán los fondos asignados para la Comisión, quedando obligada a presentar posteriormente la respectiva liquidación en el formulario V-L "Viático Liquidación", conforme las disposiciones que para el efecto se establecen en el presente Reglamento.



ARTÍCULO 7. COMISIONES SUSPENDIDAS. Cuando por alguna causa la comisión encomendada quedare en suspenso o fuere cancelada, los fondos anticipados deberán reintegrarse inmediatamente contra devolución del formulario V-A "Viático Anticipo". Si se hubiere efectuado algún gasto por la citada comisión, es obligatoria la liquidación en el formulario V-L "Viático Liquidación" en la forma prescrita en el artículo 9 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. COMPROBACIÓN. Para comprobar gastos de viático se utilizará el formulario V-C "Viático Constancia" si se trata de comisiones en el Interior del país y el formulario V-E "Viático Exterior", cuando se trate de comisiones en el exterior del país.

Los otros gastos conexos a que se refiere el artículo 3, se comprobarán así: los del inciso a) con los boletos o los comprobantes respectivos; y los del inciso b) con los documentos extendidos por las empresas de transporte; En ambos casos, si éstos fueran recogidos se comprobarán con la planilla respectiva, pero su monto no podrá ser superior al valor que corresponda según las tarifas establecidas por la empresa de transporte. Los gastos que correspondan a los incisos c), d), e) y f) se comprobaran con las facturas o recibos y la autorización por escrito de Gerencia General.

ARTÍCULO 9. LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE VIÁTICO Y OTROS GASTOS CONEXOS. El nombrado debe presentar el formulario V-L "Viático Liquidación", dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de haberse cumplido la Comisión, con la aprobación de la autoridad que la ordenó, la liquidación de los gastos efectuados, acompañando, según sea el caso, el formulario V-A "Viático Anticipo", el formulario V-C "Viático Constancia", o el formulario V-E "Viático Exterior". Este último podrá ser sustituido por fotocopia del pasaporte donde conste la entrada y salida del país, así como la planilla de otros gastos conexos y los documentos correspondientes, si los hubiere.

Aprobada la liquidación, la autoridad respectiva exigirá la devolución de los fondos que corresponde a gastos no comprobados, o en su caso, ordenará el reembolso de los excesos que resulten a favor de quien realizó la comisión.

Cuando la liquidación no se presente dentro del término indicado, el nombrado deberá reintegrar el total de los fondos anticipados no liquidados y justificados.



ARTÍCULO 10. LIQUIDACIÓN INCOMPLETA. No se aprobará la liquidación de los gastos de viático y otros gastos conexos, a que se refiere el artículo anterior, si en la liquidación faltaren comprobantes o requisitos que se deban cumplir, o existan anomalías. En tales casos, se le fijará al responsable el término improrrogable de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de la notificación, para que complete la liquidación con los documentos y requisitos correspondientes. Vencido dicho término sin que se hubiere presentado la liquidación o se presentare sin los documentos y requisitos respectivos, únicamente se reconocerán los gastos debidamente liquidados y documentados, debiendo el interesado reintegrar la diferencia entre lo anticipado y los gastos autorizados.

CAPITULO II COMISIONES EN EL INTERIOR EL PAÍS

ARTÍCULO 11. COMPROBACIÓN DE TIEMPO. El personal que sea designado para el desempeño de una comisión oficial en el interior del país, deberá solicitar al Jefe de la dependencia donde se cumpla la comisión o de una autoridad competente de la localidad, que mediante su firma y sello indique en el formulario V-C "Viático Constancia" el lugar de permanencia, fecha y hora de llegada y de salida.

ARTÍCULO 12. CUOTA DIARIA. Se establece una cuota diaria de doscientos sesenta quetzales (Q 260.00) la cual cubre veinticuatro (24) horas a partir de las cero horas (00:00). Cuando el tiempo empleado en la comisión comprenda fracciones de día, los gastos de viático se computarán conforme a los porcentajes que se indican en el artículo 13 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. FRACCIÓN DE DÍA. Cuando una comisión se cumpla en menos de veinticuatro horas, los gastos de viático se reconocerán conforme los porcentajes de las cuotas indicadas en el artículo anterior, de la manera siguiente:

Concepto	Porcentaje
Hospedaje	58%
Desayuno	13%
Almuerzo	16%
Cena	13%
TOTAL	100%



ARTÍCULO 14. DURACIÓN DE LAS COMISIONES. Los nombramientos para realizar comisiones en el interior, no deberán exceder de cinco (5) días hábiles, salvo casos debidamente justificados y autorizados por el Gerente General de la Comisión. No se aprobarán comisiones los fines de semana, feriados o días inhábiles, excepto se justifiquen previamente y tengan la aprobación del Jefe inmediato superior y Gerente General.

ARTÍCULO 15. TRANSPORTE PARA COMISIONES AL INTERIOR: La Comisión Nacional de Energía Eléctrica dotará a los nombrados del medio de transporte más idóneo para la realización de las comisiones. Los fondos necesarios para la adquisición del combustible que usarán los vehículos asignados formarán parte del anticipo de comisión, debiendo ser liquidados de conformidad con este reglamento. Cuando en caso necesario para el cumplimiento de una Comisión se autorice el uso del vehículo de cuatro ruedas tipo particular del nombrado, se le reconocerá por el uso del mismo un quetzal por kilómetro recorrido.

CAPITULO III COMISIONES EN EL EXTERIOR DEL PAÍS

ARTÍCULO 16. COMPROBACIÓN DE TIEMPO. Las personas a quienes se les autorice gastos de viático para el desempeño de comisiones oficiales en el exterior de la República, deberán presentar a su regreso el Formulario V-E "Viático Exterior".

El personal nombrado para realizar Comisiones oficiales en el exterior, quedan obligadas a tramitar en las oficinas de Migración la anotación en el formulario correspondiente la hora y la fecha, tanto de salida como de entrada del nombrado, con el objeto de que pueda verificarse el número de días empleados en el desempeño de la comisión encomendada. En casos especiales podrá ser utilizado el pasaporte o fotocopia legalizada del mismo, o los comprobantes que extienden las líneas aéreas, para la comprobación de entrada y salida del país.

ARTÍCULO 17. CÓMPUTO DE GASTOS DE VIÁTICO. Los gastos de viático de los servidores públicos o personal por contrato que desempeñen cargos o comisiones oficiales en el exterior del país, corresponderán a los días establecidos para la comisión encomendada más un día y medio (1.5) para sus traslados, entendiéndose que el día de salida del país se pagará completo y el día de



regreso se pagará el cincuenta por cincuenta (50%) de la cuota diaria de viático que corresponda.

ARTÍCULO 18. CATEGORÍAS Y MONTOS DE VIÁTICO AL EXTERIOR: El cálculo de viático al exterior referidos en el presente Reglamento, se registrarán por la siguiente tabla expresada en Dólares de los Estados Unidos de América (USD):

Categorías	Descripción	Europa, Asia, África, Oceanía	Estados Unidos de América y Canadá	México, Caribe, Panamá y Suramérica	Centroamérica y Belice
I	Directores	USD 550.00	USD 550.00	USD 550.00	USD 550.00
II	Gerentes	USD 400.00	USD 350.00	USD 300.00	USD 250.00
III	Jefes de División	USD 350.00	USD 300.00	USD 250.00	USD 200.00
IV	Jefes de Departamento y Profesionales	USD 300.00	USD 250.00	USD 200.00	USD 150.00
V	Personal no especificado en categorías anteriores	USD 250.00	USD 200.00	USD 150.00	USD 100.00

ARTÍCULO 19. VÍAS, ITINERARIO Y EXCESOS DE EQUIPAJE. Los viajes deberán hacerse por la vía más directa y en clase económica. No se reconocerán gastos ocasionados por escalas o rutas innecesarias, ni gastos por exceso de equipaje.

ARTÍCULO 20. COMPLEMENTO DE GASTOS DE VIÁTICO. El personal que sea autorizado para asistir a eventos fuera del país, patrocinado parcialmente por otras entidades, tendrá derecho a que con fondos de la Comisión se le complementen los gastos de viático que otorguen tales entidades, cuando los gastos de viático proporcionados por dichas entidades sean inferiores a los montos establecidos en la tabla de viático del artículo 18 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. REVISIÓN DEL REGLAMENTO: La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá hacer las revisiones a este Reglamento cuando las circunstancias así lo demanden o cuando por alguna circunstancia quede en estado de obsolescencia.

CAPITULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

ARTÍCULO 22. GASTOS POR COMISIONES DE PARTICULARES. Cuando se requiera para el cumplimiento de actividades de esta Comisión, podrá autorizarse



excepcionalmente el pago de viático, transporte y otros gastos conexos, en la forma y condiciones que establece el presente Reglamento, a las personas que sin tener la calidad de servidores públicos o personal temporal, desempeñen o formen parte de las comisiones oficiales según la categoría que se les asigne en el nombramiento respectivo emitido en acuerdo de la autoridad superior correspondiente, quienes quedan obligados a efectuar la liquidación correspondiente de conformidad con este reglamento.

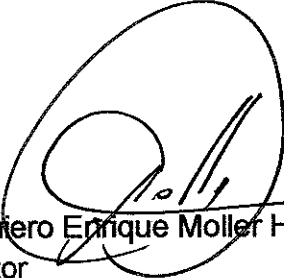
ARTÍCULO 23. CASOS NO PREVISTOS E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los casos no previstos y la interpretación del presente Reglamento, corresponde en primera instancia al Gerente General y cuando persista el caso no previsto o la diferencia sobre dicha interpretación, corresponderá dilucidarlo al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA. El Presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su emisión.

II. Notifíquese.


Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente.



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

